

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 183 de 1.º Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir 20 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 26 de Febrero del año próximo, verificándose conforme al Reglamento de 24 de Noviembre de 1911 y programas aprobados por Real orden de 9 de Noviembre de 1912, publicado uno y otros en el *Diario Oficial* número 254 y «Gaceta de Madrid» números 215 al 320 del último mes y año citados, con las modificaciones que á continuación se insertan.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Magestad que los que reúnan las condiciones que el citado Reglamento determina y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presenten sus instancias documentadas por sí mismos ó por persona autorizada al efecto, en el Negociado del personal del Cuerpo Jurídico de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio hasta el día 25 de Enero de 1917.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1916.—Luque.—Señor.....

Modificaciones dispuestas por Reales órdenes de 1.º de Marzo último y de esta fecha en el Reglamento de oposiciones de 24 de Noviembre de 1911, publicado en Noviembre de 1912 en la «Gaceta de Madrid» número 315.

1.ª La regla 1.ª del artículo 15 del citado Reglamento queda redactada en los términos siguientes:

«Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las 14 materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.»

El párrafo segundo de la regla 2.ª del mismo artículo 15 quedará redactado así:

«Concluida cada sesión pública se reunirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al Secretario las papeletas de calificación individual. Este hará la suma total que corresponda respecto á las cuatro que se le entreguen y á la suya propia, declarándose admitidos para pasar al segundo ejercicio á los que hayan obtenido 140 ó más puntos y excluidos los que no lleguen á esta suma.»

2.ª Los artículos 17 y 20 quedan redactados en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 17. Cada uno de los Vocales del Tribunal podrá asignar hasta cinco puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique, y será necesario para aprobar el ejercicio que el opositor haya obtenido 13 como mínimo. La calificación de este tercer ejercicio no se publicará.»

«Art. 20. El Tribunal, vista la relación á que se refieren los dos artículos anteriores, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que por reunir las mejores censuras deban cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria, considerándose excluidos definitivamente á los que no figuren en la mencionada propuesta.»

3.ª El artículo 24 queda suprimido y el 25 pasa á ser artículo 24.

En todo lo demás queda subsistente el expresado Reglamento de 24 de Noviembre de 1911.

Modificaciones acordadas por Real orden de esta fecha, en los programas para el primer ejercicio, aprobados por la de 9 de Noviembre de 1912 (D. O. número 254 y «Gaceta de Madrid» números 315 al 320).

DERECHO COMUN

II

DERECHO CIVIL, COMUN Y FORAL

Segunda serie.

49. Fuero del Baylio.—Su origen y comarcas sometidas al mismo.—

Régimen económico de la familia en los lugares donde rige.—Es compatible con la existencia de ganancias?—Efectos de la aplicación de este fuero en las sucesiones.

5. Exposición sintética del Código de Obligaciones y contratos vigente en la zona del protectorado de España en Marruecos.

III

DERECHO MERCANTIL

2. Código de Comercio de 1829. Leyes mercantiles anteriores y posteriores á dicho Código hasta la promulgación del vigente.—Idea general del Código de Comercio que rige en la zona del protectorado de España en Marruecos.

IV

DERECHO PENAL, COMUN Y LEYES PENALES VIGENTES EN ESPAÑA

Segunda serie.

45. Examen general del Código Penal promulgado para la zona de influencia de España en Marruecos.

46. Ley de Secuestros.—Requisitos indispensables para su aplicación y alcance de sus disposiciones. Ley de Orden público.—Carácter y objeto de sus disposiciones.

50. Ley sobre Condena condicional y disposiciones que regulan su aplicación.—Ley de Libertad condicional y preceptos que regulan su aplicación.

VI

Organización de los Tribunales ordinarios y de los contencioso-administrativos y procedimientos que respectivamente aplican.

16. Organización judicial de la zona del protectorado español en Marruecos.—Idea general del Código de procedimiento civil vigente en dicha zona.

17. Actos de conciliación con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.

43. Del recurso de revisión en materia civil y criminal.—De la ejecución de las sentencias en asuntos civiles y criminales.

44. Código de Procedimiento criminal en la zona del protectorado de España en Marruecos.—Sus principales diferencias y analogías con la ley de Enjuiciamiento criminal.

VIII

DERECHO MILITAR

Organización del Ejército Español y de cada una de sus armas, cuerpos é Institutos.

25. Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Examen de su Reglamento orgánico.

37. Organización y reseña de los Establecimientos de Industria militar.

39. Intendencia general Militar é Intervención civil de Guerra y Marina y del protectorado de España en Marruecos.—Facultades de una y otra.—Ley de 15 de Mayo de 1902 y Real decreto de 17 de Junio de 1915.—Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

XI

Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican.

Primera serie.

7. Competencias de la jurisdicción administrativa de Guerra con relación á los Tribunales de justicia.—Recurso de queja.—Competencias entre las Autoridades militares y los Tribunales civiles de la zona de protectorado de España en Marruecos.

8. Delitos por los cuales son desahorados los militares. Cuando no constituyen delito militar la injuria y la calumnia.—Cuándo no lo constituyen los cometidos por medio de la imprenta.—Fundamento de la ley en esta materia.

Madrid 14 de Junio de 1916.—Luque.

(«Gaceta» núm. 168 de 16 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

Según telegrafía con fecha de hoy el Embajador de S. M. en Berín, el Gobierno alemán ha dispuesto que á los objetos y materiales de la lista de contrabando de guerra condicional últimamente decretada, se añada con el núm. 22 «el cemento».

Lo que se hace público para conocimiento general en adición al anuncio de esta Sección, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 9 de Mayo de 1915.

Madrid 16 de Junio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Alcazarquivir, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alejandro Rodríguez Steger, natural de Baena (Córdoba), soltero, estudiante, ocurrido el 1.º del actual.

Madrid 15 de Junio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 170 de 18 Junio).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Patología médica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 174 de 22 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.287.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don José Lorca Torrijos, vecino de Murcia, ha presentado ante este Gobierno civil de provincia una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, acompañada de proyecto, solicitando la competente autorización para efectuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas y subálveas en la Rambla de «Fuente Amarga», de este término municipal, y utilizar aquéllas en el riego de su finca «Los Canónigos».

Según lo manifestado en la instancia y proyecto las obras a ejecutar consisten:

En la apertura de dos pozos; uno de ellos dentro de la finca del petionario de treinta metros de profundidad y un metro veinticinco centímetros de diámetro, del que parten dos galerías que forman ángulo; una que va hasta rebasar la Cañada ó Rambla de Fuente Amarga, que tendrá una longitud de cuatrocientos sesenta metros, y la otra paralela a la Cañada de doscientos metros de longitud.

El otro pozo está abierto ya al pie del sitio llamado «Cabezo Ne-

gro», se pretende aumentar su profundidad y abrir desde él dos galerías en cruz de ciento cincuenta y cien metros y unir los dos pozos por otra galería que alcance una longitud de trescientos veinticinco metros.

Como parte de las obras afectan y ocupan terrenos de dominio público, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 5 de Junio de 1883, se anuncia al público la petición, señalándose un plazo de treinta días para admitir reclamaciones; a cuyo fin estarán expuestos el expediente y proyecto de que se trata, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil de provincia, situada en la Jefatura de Obras públicas de la misma.

Murcia 20 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Número 1.343.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 9 al 16 del próximo Julio se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura la demarcación del registro núm. 19.208, titulado «La Martinica», compuesto de 118 pertenencias, situado en paraje nombrado el Boquerón, del término municipal de Abarán, y cuyo interesado es D. José Eran Barceló, y su representante D. Enrique Hernández; linda con las minas «Antonio Marín», «Si Dios quisiera», «Josefa» y «San José», cuyos respectivos interesados son de las dos primeras D. Juan Semitiel, vecino de Cieza, de la siguiente D. Guillermo Bueno Castell, de Cartagena, y de la última D. Juan Semitiel, de Cieza.

Murcia 30 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 1.342.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.257.

Don José Carbonell y Moraud, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Teulón Bisso, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Gustavo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado de Motlajul, diputación de Morata; lindando por el N. «La Diez»; por E. «San Andrés» y «Uso»; por el S. «Las Toscas», y por el O. con «León XIII» y «Feliz Victoria»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «San Andrés», número 2.931; y desde dicho punto se medirán al S. y con arreglo a la declinación con que fué demarcada la expresada mina «San Andrés» 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 400; 2.ª a 3.ª N 300; 3.ª a 4.ª E. 400, y 4.ª a punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Junio de 1916.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.328.

Requisitoria.

Sánchez Sánchez Pedro, hijo de Pedro y Josefa, natural de Bullas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'619 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba, boca y frente regular, su aire marcial, su producción buena, domiciliado últimamente en Vallecas (Madrid), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Husares de Princesa, Don Mario Pasqual del Póbil, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—Mario Pasqual.

Número 1.326.

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena:

Por la presente cito, llamo y emplazo a Don Esteban Testa Iselta, natural y vecino de Savona (Italia), de veintiocho años, soltero, Capitán de la Marina mercante italiana y actualmente primer Jefe del vapor «Serra», procesado con motivo al abordaje ocurrido entre el vapor italiano «Antioco Accame» y el laud español «Virgen de Regla», a fin de que en el término de sesenta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 27 de Junio de 1916.—Domingo Caravaca.—El Secretario, Ramón Tárraga.

Quinta sección.

Número 1.336.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de 3.ª clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en la Junta Administrativa celebrada en el día de ayer, se ha acordado se cite y emplazo por el presente a José Hernández García, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de San Antonio, núm. 12, hoy desconocido, que el día 22 del actual fué aprehendido por la Guardia civil con tabaco de contrabando, en la estación férrea de Alcantarilla, para que el día diez de Julio próximo a las once de su mañana, concurra a la Junta Administrativa que ha de celebrarse en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, para ver y fallar el expediente que con tal motivo se le sigue; advirtiéndole que en dicho acto le serán admitidas las pruebas que presente, pudiendo acompañarle como Vocal un comerciante ó industrial matriculado.

Murcia 30 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 1.324.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 2.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Fuente-Alamo y La Unión, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 1.323.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Ginés Gallego Díaz, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Ginés Gallego Díaz, su descuberto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Julio próximo y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en la villa de Aguilas, Rey Carlos, sin número, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas

Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Ginés Gallego Diaz.

Una casa de planta baja y cubierta de tejado, señalada con el núm. 1, hoy 21, de la calle del Calvario, de la villa de Aguilas, ocupa una superficie de 11 metros con 70 centímetros de fachada, por 17 metros de fondo; lindando por su derecha a Levante otra casa de Isabel Cabrera; izquierda a Poniente otra casa de Don Alejandro Maleón, y por su espalda a Mediodía la calle del Ovalo, teniendo la puerta de entrada al Norte; teniendo un valor según capitalización al 4 por 100. 1125

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Lorca 17 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Número 1.323.

Anuncio subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Montoya Celdrán,

por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 13 del presente mes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don José Montoya Celdrán, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de Sardoy, número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

D. José Montoya Celdrán. El dominio útil de una casa de habitación y morada, de un solo piso, cubierta de tejado, situada en la diputación de Churra, de este término municipal; que linda por la derecha entrando con Francisco Torrecillas; izquierda y espalda el Cabezo, y frente su situación. 375

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los

acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 19 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que si no verifican lo procedente inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI VIEJO

Antonio Corbalán, 2'97 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'37.
Andrés Peñalver, 2'08.
Barberán Hernández, 4'74.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Serrano, 2'97.
Flora Lasheras, 8'59.
Ginesa Navarro, 7'82.
José Vázquez, 3'38.
José Oliver, 2'43.
Juan Pérez, 6'22.
Juan Gómez, 3'85.
José Vázquez, 1'54.
Juan Pérez, 2'25.
José Hernández, 1'66.
Juan Alarcón, 1'66.
José Sánchez, 1'66.
Miguel Navarro, 5'63.
Mariano Navarro, 5'63.
Miguel Moreno, 3'74.
Pedro Ballesta, 1'96.
Tomás González, 4'49.
Viuda de Mariano Soler, 3'08.
Viuda de José Hellín, 8.

JAVALI NUEVO

Antonio Pérez, 4'01 pesetas.
Antonio Cascales, 3'14.
Antonio Martínez, 3'26.
Antonio González, 5'99.
Bartolomé García, 7'11.
Esteban Sánchez, 4'44.
Francisco Fenor, 4'74.
Francisco Cascales, 3'68.
José Bermúdez, 3'56.
José González, 3'85.
José Vicente, 1'90.

José Cascales, 3'44.
José Jesús Bermúdez, 1'60.
María Martínez, 1'60.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'66.
Pascual Vicente, 8'12.
Pedro García, 5'99.
Salvador Pérez, 8'12.
Salvador Viviente, 3'38.
Salvador González, 4'45.
Viuda de Francisco López, 8'88.

NORA

Antonio Meseguer, 1'78 pesetas.
Antonio Gil, 1'66.
Diego Abellán, 1'78.
Francisco Silvestre, 1'54.
Ginés Guerrero, 3'91.
Ginés Silvestre, 1'54.
José García, 3'91.
José Hernández, 1'78.
José Martínez, 3'26.
Juan Bernal, 2'13.
Juan Sánchez, 3'08.
Juan A. Ruiz, 4'44.
Juan A. Gil, 2'67.
Josefa Diaz, 5'63.
María Ballesta, 1'54.
Mariano Franco, 3'44.
Marín Plaza, 10'79.
María Sánchez, 7'40.
Salvador Zamora, 2'79.
Santiago Campoy, 3'26.

LA RAYA

Francisco Hernández, 1'60 pesetas.
Francisco P. Castillo, 5'93.
Francisco Pujante, 2'25.
Gerónima López, 4'44.
José Parra, 3'26.
Juan Montoya, 4'74.
José Pellicer, 3'85.
José Giménez, 2'96.
José Fernández, 3'26.
José Hernández, 3'56.
Miguel Viguera, 5'51.
Manuel Teruel, 2'25.
Pascual Conesa, 2'96.
Viuda de José Bermejo, 3'56.
Vicente Franco, 6'58.

NONDUERMAS

Antonio Iniesta, 5 pesetas.
Antonio Córdoba, 9'06.
Antonio López, 2'19.
Antonio Mirete, 6'99.
Antonio López, 1'54.
Blas Rodríguez, 11'86.
Bartolomé C. Navarro, 4'27.
Bartolomé Costa, 1'54.
Diego Córdoba, 7'11.
Francisco Carrillo, 6'22.
Francisco López, 11'26.
Francisco L. Mercader, 8'08.
Francisco Alburquerque, 1'90.
Félix Alburquerque, 2'07.
Francisco López, 5'99.
Francisco Pérez, 4'01.
Ginés Viguera, 5'94.
José Hernández, 9'48.
Joaquín Ruiz, 2'67.
Juan José Viguera, 5'04.
José Fernández, 1'78.
Juan J. Pujante, 2'07.
José Ródenas, 1'90.
José Montesinos, 1'88.
José Pellicer, 4'44.
José Ballester, 3'56.
Juan García, 2'39.
José Hernández, 1'96.
José Carrillo, 5'99.
Juan Alburquerque, 1'90.
Juan Menárguez, 1'60.
José Hernández, 1'96.
María Hernández, 1'78.
Miguel Viguera, 2'49.
Mariano Munuera, 3'74.
Pedro Alburquerque, 1'78.
Pedro Martínez, 2'97.
Salvador Arnaldo, 1'78.
Tomás López, 6'23.
Tomás López Sánchez, 6'23.
Viuda de Juan J. Viguera, 2'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
—Termino municipal de Ojós.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Forasteros.

ARCHENA

Juan Antonio Medina, 1'83 pesetas.

Onofre Rojo, 1'68.

RICOTE

María Abenza, 1'65 pesetas.

Celestino Guillamón, 12'44.

Francisco Rojo, 2'49.

CAMPOS

José Guillamón, 4'81 pesetas.

Diego Moreno, 1'78.

Lucio Moreno, 10'73.

MADRID

Isidro Melgarejo, 6'52 pesetas.

YEGLA

Pascual Ibáñez, 4'49 pesetas.

UIEA

Juan Marquina, 9'94 pesetas.

ALHAMA

Luciano Moreno, 2'34 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Termino municipal de Librilla.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LIBRILLA

Antonio Riquelme, 3'85 pesetas.

Andrés Alcaraz, 2'06.

Antonio Giménez, 21'67.

Antonio Hernández, 3'21.

Diego Alemán, 10'20.

Francisco Barquero, 3'27.

Francisco Alcón, 3'40.

Francisco Barceló, 3'42.

Francisco Asensio, 114'28.

Juan Hellín, 3'66.

Josefa Carrasco, 2'05.

Juan Antonio Alarcón, 10'45.

Juan Antonio Campillo, 2'12.

Josefa García, 24'69.

Pedro García, 7'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Sexta sección.

Número 1.304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Confeccionado el reparto de ciertos de la zona del extrarradio de este término municipal por el cupo de consumos en el pasado año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los contribuyentes in-

teresados en el expediente puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abarán 28 de Junio de 1916.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Octava sección

Número 1.335.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de esta ciudad

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado, por el Procurador Don Nicolás Gómez Moreno, a nombre propio, contra Don Julio Salmerón Franco, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

«En la ciudad de Cartagena a dos de Junio de mil novecientos diez y seis. El Tribunal municipal compuesto del señor Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de bienes anteriores y los Adjuntos Don Enrique Girón Anrich y Don Antonio Pérez Santamaría. Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal, promovidas por Don Nicolás Gómez Moreno, casado, mayor de edad, Procurador, de esta vecindad, contra Don Julio Salmerón Franco, mayor de edad, comerciante y vecino del Algar, en reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que en rebeldía de Don Julio Salmerón Franco, le debemos condenar y condenamos a que abone a Don Nicolás Gómez Moreno la cantidad de cuatrocientas noventa y una pesetas treinta céntimos que le reclama en su demanda, y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se lotificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—E. Girón.—Antonio P. Santamaría.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.—Cartagena dos de Junio de mil novecientos diez y seis; doy fé.—C. Campoy.

Y para que sirva de notificación en forma a Don Julio Salmerón Franco, libro el presente que firmo en Cartagena a veintiséis de Junio de mil novecientos diez y seis.—Luis de Luna.—Ante mí: Adolfo Murcia.

Número 1.331.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Los herederos o causahabientes de la finada D.^a Sabina Lledó Martínez, cuyo óvito ocurrió en esta ciudad el día veinticuatro de Mayo anterior, comparecerán en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción de Cartagena, con el fin de instruirles del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y que acrediten la preexistencia de las sortijas que se dicen sustraídas, cuyo hecho dió lugar al sumario número ciento uno de mil novecientos diez y seis; bajo apercibimiento de

que sino lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cartagena veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario judicial, P. J., Juan López.

Número 1.330.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Pujol Escrivá Pedro, hijo de Francisco y Josefa, natural de La Unión, de estado viudo, profesión empleado, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por estafa, comparecerá en el término de quince días ante la Sección 1.^a de la Audiencia provincial de Murcia, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 179, de 1915, instruida en este Juzgado.

Cartagena veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. L., José M.^a Berná.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.